

por un termino en que le obta la qualidad de
cosa áfena, lo en que quiere edificar; lo segundo
que la Ciudad no tiene facultades para semejantes
gracias, pues aunque las tubo le fueron limi-
tadas por el Consejo; y lo tercero y ultimo el que
teniendo mi parte en aquel Tribunal pendien-
te su instancia sobre el propio punto, es que ex-
ponerse indirectamente á el olvidando las pre-
benciones de dicho Superior Tribunal, y las expe-
cialidades que concurren en D. Luis Taxandona
para beneficiar segun derecho lo que en su here-
dad nare ó por ella para, pues al contrario y
havido concurrencia de la posición de las dichas
Labores, y de la que es de la pertenencia del citado
Rogue Vicente sería una cruel y noquitud de
par vapor dichas aguas a esta ultima con
servidumbre de las Labores del D. Luis, á demas
de dexarlas en seco. En esta atención, y en la de que
ni deven ni pueden conxer las dilaciones del
Rogue Vicente, ni tolerarse á este que haga
hoyas ó Catas en la dicha Tambla lo que se me infor-
ma con alguna duda ha principiado a practicar.
Por tanto y sin perjuicio de usar del Remedio Suma-
rísimo de despoxo caso de certidumbre en dichas
operaciones, me opongo á toda pretension del ex-
presado, y para que los antecedentes se recorran de
la parte de la Ciudad y se traigan al Tribunal de
Justicia sin renovarse cosa alguna en ellos, ni hacer
se mas que la devida prebención á la parte con-

